PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 51/2022 Y SU ACUMULADO 52/2022

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Congreso del Estado de Yucatán,** el ocho de febrero de dos mil veintidós, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos y a las trece horas con cero minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos y a las trece horas con cero minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Congreso del Estado de Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 51/2022 y 52/2022, respectivamente, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 51/2022:

"No se encuentra actualizada la información de esta fracción; esta fracción es vigente, y se encuentra la información de los anteriores diputados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 52/2022:

"No todos los registros, por ejemplo, de los diputados Karla Salazar, y Erik Rihani, se encuentran llenos los criterios referentes a los montos que ganan." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 52/2022 a los autos del expediente del procedimiento de

denuncia 51/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, en virtud de lo siguiente:

1. Toda vez que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no incluía la relativa a los montos de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos, como es el caso de los diputados Karla Salazar y Erik Rihani.

2. Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la información que está disponible en dicho sitio, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, contenía la inherente a los diputados de la legislatura anterior.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiuno de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veinticuatro de febrero del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veinticuatro de febrero, y que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha quince del último mes citado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al

Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información:

1. La relativa a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

2. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia, respeto a la obligación de transparencia que nos ocupa, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la citada obligación de transparencia, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa, era el segundo trimestre del año que transcurre.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

a) Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

b) Para el caso de la información de la fracción VIII de numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, si en ella constaban los montos de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos respecto de los cuales se difunde información, incluidas las Dietas que reciben los Diputados.

QUINTO. El veintinueve de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/681/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dos del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/133/2022, de fecha primero del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El cinco de septiembre año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

. . .

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

. . ."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. **Toda vez que la información de la fracción VIII, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no incluía la relativa a los montos de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos, como es el caso de los diputados Karla Salazar y Erik Rihani.**

b. **Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información vigente de la fracción XVII; esto así, ya que la información que estaba disponible en dicho sitio, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, contenía la inherente a los diputados de la legislatura anterior.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el ocho de febrero del presente año, en cuanto a la información motivo de las mismas, de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se describe a continuación:

   a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de la fracción VIII.

   b) La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII.

   Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno

Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XVII del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós

3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, debió actualizarse al segundo trimestre de dicho año, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al quince de febrero de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado lo siguiente:

1) Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Del análisis al contenido de los citados documentos se observa lo siguiente:

   a. Que en ellos consta información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, respecto de la cual indican como fecha de su creación y modificación las siguientes:

Información	Fecha de creación	Fecha de modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	26/07/2021	26/07/2021, 17/01/2022 y 18/01/2022
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	26/07/2021	26/07/2021 y 18/01/2022
Información del tercér trimestre de dos mil veintiuno	26/11/2021	26/11/2021 y 18/01/2022
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	14/01/2022	14/01/2022, 18/01/2022 y 15/02/2022

   b. Que en lo que respecta a las remuneraciones de los servidores públicos distintos de los Diputados, en los apartados de monto mensual bruto y neto de la remuneración en tabulador asignada, aparecen los montos correspondientes.

   c. Que para el caso del monto mensual bruto y neto de la remuneración en tabulador asignada a los Diputados, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno precisa como tal "0" (cero), en tanto que la información del cuarto trimestre del año en cuestión no precisa monto alguno.

   d. Que en el apartado NOTA de cada uno de los citados documentos consta la siguiente leyenda: *"En lo que respecta al criterio clave o nivel de puesto, no se genera la información relativa a dichos elementos. Los criterios monto de la remuneración mensual bruta y monto de la remuneración mensual neta se reportan en cero en virtud de que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta. Referente al criterio monto neto de las gratificaciones, en términos de las disposiciones fiscales vigentes, no es posible determinar el neto. Con respecto al criterio denominación de los apoyos económicos no es gravable. . ."* (Sic).

e. Que, en virtud de la leyenda encontrada en el apartado de NOTA, se procedió a consultar la Tabla_325291, que obra en los cuatro libros de Excel, resultando que se encontraron publicados 25 registros en cada uno, mismos que precisan corresponder a la remuneración que perciben los Diputados, es decir, la inherente a las Dietas.

2) Un libro de Excel, que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. De la exégesis efectuada al contenido de dicho documento, se observa lo siguiente:

a. Que en él obra información del segundo y del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

b. En cuanto a la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno:

- Que señala como fecha de su creación el veintitrés de abril de dos mil veintiuno y como fecha de su modificación, el veintidós de julio de dicho año.

- Que contiene información de las siguientes personas, quienes aparecen con el puesto de Diputados:
  - Rosa Adriana Diaz Lizama
  - Victor Merari Sanchez Roca
  - Maria de los Milagros Romero Bastarrachea
  - Mario Alejandro Cuevas Mena
  - Lizzete Janice Escobedo Salazar
  - Warnel May Escobar
  - Felipe Cervera Hernandez
  - Marcos Nicolas Rodríguez Ruz
  - Paulina Aurora Viana Gomez
  - Silvia América Lopez Escoffie
  - Lila Rosa Frias Castillo
  - Kathia Maria Bolio Pinelo
  - Luis Maria Aguilar Castillo
  - Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro
  - Karla Reyna Franco Blanco
  - Luis Enrique Borjas Romero
  - María Teresa Moises Escalante
  - Fatima del Rosario Perera Salazar
  - Leticia Gabriela Euan Mis
  - Martin Enrique Castillo Ruz
  - Mirthea del Rosario Arjona Martin
  - Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro

- Luis Hermelindo Loeza Pacheco
- Miguel Edmundo Candila Noh
- Manuel Armando Díaz Suárez

c. Para el caso de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno:

- Que señala como fecha de creación y de modificación de la misma el nueve de febrero de dos mil veintidós.

- Que contiene información de los siguientes Diputados:
  - Luis Rene Fernández Vidal
  - Karla Vanessa Salazar González
  - Karem Faride Achach Ramírez
  - Ingrid del Pilar Santos Díaz
  - José Crescencio Gutiérrez González
  - Alejandra de Los Ángeles Novelo Segura
  - Rubí Argelia Be Chan
  - Dafne Celina López Osorio
  - Víctor Hugo Lozano Poveda
  - Karla Reyna Franco Blanco
  - Gaspar Armando Quintal Parra
  - Esteban Abraham Macari
  - Raúl Antonio Romero Chel
  - Carmen Guadalupe González Martin
  - Rafael Alejandro Echazarreta Torres
  - Manuela de Jesús Cocom Bolio
  - Abril Ferreyro Rosado
  - Jazmín Yaneli Villanueva Moo
  - Melba Rosana Gamboa Ávila
  - Eduardo Sobrino Sierra
  - Fabiola Loeza Novelo
  - Erik José Rihani González
  - Jesús Efrén Pérez Ballote
  - Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro
  - Vida Aravari Gómez Herrera

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó al Pleno del Instituto, lo siguiente:

"...

PRIMERO. *- Del escrito de interposición de la denuncia con número de expediente* ***51/2022****, que es del tenor literal siguiente:*

"No se encuentra actualizada la información de esta fracción; esta fracción es vigente, y se encuentra la información delos anteriores diputados." (Sic.)

Se desprende que el motivo de la inconformidad de la parte quejosa es la falta de actualización de información vigente, de lo cual me permito manifestar:

1) *Que a la fecha de interposición de la denuncia, esto es al día ocho de febrero de dos mil veintidós, el acto reclamado era verdadero.*

2) *Con motivo de la notificación de la denuncia, esta Unidad de Transparencia procedió a realizar la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en la cual, se encontró publicada la información curricular de los funcionarios y personal de este Poder Legislativo, incluyendo a los Diputados que conforman la actual Legislatura, por el periodo correspondiente al 4° trimestre de dos mil veintiuno, que es información vigente, de acuerdo al periodo de actualización y conservación.*

3) *Ahora bien, es conveniente precisar que de los comprobantes obtenidos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional, en este caso proporcionados por el área encargada de la publicación de la información, es decir, la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo a través del Departamento de Recursos Humanos, se acredita con el comprobante de carga folio* ***164442261192331*** *con fecha de operación del 09/02/2022 que dicha fracción fue actualizada en esa fecha. De igual forma, del análisis del archivo en formato Excel remitido por el Instituto a su cargo, correspondiente a la información de la fracción XVII, se encontró que, si bien la fecha de creación y de modificación son del día 09/02/2022, la misma aún contenía la información del 2° trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, no obstante, en fecha del dieciocho de febrero se realizaron los trabajos oportunos para realizar la debida actualización en apego al periodo de conservación de la información, lo cual se acredita con el comprobante de baja folio* ***164520271503531*** *con fecha de operación del día 18/02/2022.*

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, a la fecha de presentación de este informe, la información de la fracción XVII de la Ley General se encuentra debidamente publicada y actualizada en apego a los lineamientos aplicables.

SEGUNDO. *- Del escrito de interposición de la denuncia con número de expediente* ***52/2022****, que es del tenor literal siguiente:*

"No todos los registros, por ejemplo, de los diputados Karla Salazar, y Erik Rihani, se encuentran llenos los criterios referentes a los montos que ganan." (Sic.)

Se desprende que el motivo de la inconformidad de la parte quejosa es la falta de información publicada en la obligación de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, referente a las Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza. Ante tales aseveraciones, manifiesto lo siguiente:

1) *El acto reclamado es* ***falso.***

2) *El quejoso adolece la falta de información respecto a la publicada en el Portal de Transparencia, particularmente la referente a los Diputados. Por tal motivo, esta Unidad de Transparencia procedió a realizar la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a la fracción VIII y de aquella remitida por el Instituto, de lo que es posible apreciar que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada.*

3) *Si bien, la información de los rubros "Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador", "Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta", "Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador", "Tipo de Moneda de La Remuneración Neta" para el caso del cargo de "Diputado" no se encuentra información, esto es debido a que la percepción económica de los Diputados por el ejercicio de la función parlamentaria, no se denomina sueldo o salario, sino que se denomina DIETA, lo cual se encuentra debidamente justificado en el apartado de "Nota" del formato y que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que a la letra señala:*

   "Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

   ...

   VI.- Dieta: la remuneración que perciben los diputados por el trabajo que desempeñan en el ejercicio de su cargo;

   ..."

   Por lo cual, queda claro que el dato correspondiente a la "Dieta", se encuentra publicado (en los cuatro trimestres del ejercicio 2021) en el formato publicado correspondiente a la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, en el rubo (Sic) *denominado* ***"Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad"****.*

4) *Finalmente, después de la revisión y análisis de los archivos enviados por el Instituto, se puede apreciar que la información de los Diputados, por los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se encuentra debidamente actualizada, de acuerdo a lo anteriormente plasmado.*

. . ." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones realizadas en el oficio antes descrito, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio

164442261192331 y con fecha de registro y término del nueve de febrero del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 164520271503531 y con fecha de registro y término del dieciocho de febrero del año que ocurre, correspondiente a la baja de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, así como de los documentos adjuntos al mismo, se infiere lo siguiente:

Para el caso de la denuncia a la que se asignó el expediente número 51/2022:

1. Que la Dirección General de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General.

2. Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir, al día ocho de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

3. Que el nueve de febrero del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

4. Que en virtud que el nueve de febrero de dos mil veintidós, aún se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno, el dieciocho del mes y año en cuestión, se procedió a dar de baja la misma, quedando disponible únicamente la actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la cual incluye la de los Diputados de la actual legislatura.

Por lo que se refiere a la denuncia a la que se asignó el expediente número 52/2022:

1. Que a la fecha de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los montos de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos, particularmente la referente a diputados, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno. Esto así, ya que se indicó que el acto reclamado era falso.

2. Que si bien es cierto que, para el caso de los Diputados, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, no contiene la concerniente a los rubros "Monto Mensual Bruto de

La Remuneración, en Tabulador", "Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta", "Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador" y "Tipo de Moneda de La Remuneración Neta", esto se debe, a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la percepción económica que perciben dichos servidores públicos por el ejercicio de la función parlamentaria, no se denomina sueldo o salario, sino que recibe el nombre de DIETA, razón por la cual la información correspondiente está publicada en el apartado denominado "Dieta".

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, que en el apartado de "Nota" del formato correspondiente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, se publicó una leyenda a través de la cual se informa de las percepciones que reciben los Diputados.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través del oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información:

1. La relativa a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

2. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

De encontrarse publicada la información antes descrita, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

c) Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

d) Para el caso de la información de la fracción VIII de numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, si en ella constaban los montos de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos respecto de los cuales se difunde información, incluidas las Dietas que reciben los Diputados.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de la verificación ordenada, así como de la documental adjunta a la misma, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:

   a) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos, de la fracción VIII. Esto, en razón que la documental encontrada respecto de la citada obligación, precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintiuno.

   b) La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII. Lo anterior, puesto que la documental encontrada al respecto, precisa como periodo de la información que consta en ella, el comprendido del primero abril al treinta de junio de dos mil veintidós. Resulta al caso precisar que la información referida contiene la inherente a los siguientes Diputados:

   - RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES
   - VIDA ARAVARI GOMEZ HERRERA
   - FABIOLA LOEZA NOVELO
   - EDUARDO SOBRINO SIERRA
   - JOSE CRESCENCIO GUTIERREZ GONZALEZ
   - RUBI ARGELIA BE CHAN
   - ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO SEGURA
   - KARLA REYNA FRANCO BLANCO
   - INGRID DEL PILAR SANTOS DIAZ
   - HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
   - MELBA ROSANA GAMBOA AVILA
   - CARMEN GUADALUPE GONZALEZ MARTIN
   - RAUL ANTONIO ROMERO CHEL
   - LUIS RENE FERNANDEZ VIDAL
   - ESTEBAN ABRAHAM MACARI
   - ERIK JOSE RIHANI GONZALEZ
   - DAFNE CELINA LOPEZ OSORIO
   - KARLA VANESSA SALAZAR GONZALEZ
   - VICTOR HUGO LOZANO POVEDA
   - MANUELA DE JESUS COCOM BOLIO
   - JAZMIN YANELI VILLANUEVA MOO
   - KAREM FARIDE ACHACH RAMIREZ
   - ABRIL FERREYRO ROSADO
   - JESUS EFREN PEREZ BALLOTE
   - GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

2. Que la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones asignadas a todos los servidores públicos, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del referido numeral, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, dado que la misma cumplió los criterios contemplados para cada una de las fracciones referidas en los Lineamientos.

3. Para el caso de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en ella sí consta la relativa a los montos de las percepciones asignadas a todos los servidores públicos respecto de los cuales se difunde información, incluidos los Diputados; se afirma esto, en virtud de lo siguiente:

   a) Por lo que se refiere a las percepciones que reciben los servidores públicos distintos a los Diputados, ya que en los apartados denominados "Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador" y "Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador", aparecen los montos de las remuneraciones correspondientes.

   b) Para el caso de las percepciones que reciben los Diputados, ya que la misma consta en el apartado de la "Tabla_325291" del formato correspondiente, que contiene la información relacionada a Dietas. Resulta al caso precisar, que en el apartado de "Nota" del formato respectivo, aparece la siguiente leyenda respecto de las remuneraciones asignadas a los Diputados: "*En lo que respecta a la remuneración mensual bruta y neta se reportan en cero en virtud de que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta*" (Sic).

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que al interponer la denuncia 51/2022, el particular indicó que la información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno contenía la de los Diputados de la legislatura anterior a la actual, a continuación se procederá a determinar si la información encontrada por el Instituto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas quince de febrero de dos mil veintidós y primero de septiembre del año en cuestión, contiene o no la de los Diputados de la actual legislatura, es decir, de la XLIII Legislatura.

Para efecto de lo anterior, se procedió a consultar el sitio oficial del Congreso del Estado de Yucatán, a saber, www.congresoyucatan.gob.mx, resultando que al seleccionar en el menú principal la opción "DIPUTADOS" aparece la información de las siguientes personas, a quienes se identifica como Diputados de XLIII Legislatura:

- C. Jesús Efrén Pérez Ballote
- C. Abril Ferreyro Rosado
- C. Karem Faride Achach Ramírez

- C. Victor Hugo Lozano Poveda
- C. Karla Vanessa Salazar González
- C. Manuela de Jesús Cocom Bolio
- C. Dafne Celina López Osorio
- C. Jazmín Yaneli Villanueva Moo
- C. Erik José Rihani González
- C. Esteban Abraham Macari
- C. Luis René Fernández Vidal
- C. Raúl Antonio Romero Chel
- C. Carmen Guadalupe González Martín
- C. Melba Rosana Gamboa Avila
- C. Ingrid del Pilar Santos Díaz
- C. Karla Reyna Franco Blanco
- C. Fabiola Loeza Novelo
- C. Gaspar Armando Quintal Parra
- C. Rafael Alejandro Echazarreta Torres
- C. Alejandra de los Angeles Novelo Segura
- C. Rubí Argelia Be Chan
- C. José Crescencio Gutiérrez González
- C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro
- C. Eduardo Sobrino Sierra
- C. Vida Aravari Gómez Herrera

En esta tesitura y después de haber compulsado el contenido de la información hallada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas quince de febrero y primero de septiembre de dos mil veintidós, con la encontrada en el sitio del Congreso del Estado, se concluye que la primera nombrada sí contiene la relativa a los Diputados de la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 51/2022, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible a dicha fecha y que debía contener la inherente a la XLIII Legislatura. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

   a) Dado que la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General, encontrada en la consulta realizada al sitio de la Plataforma

Nacional de Transparencia, el quince de febrero de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, señala que fue publicada el nueve del mes y año citados, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Se afirma esto, ya que la documental encontrada precisa como fecha de creación y de modificación de la información que contiene la antes señalada.

b) En razón que a través del oficio de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del Instituto que la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, con la información de los Diputados de la actual Legislatura, se publicitó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve del referido mes y año, por lo que los hechos de la denuncia eran ciertos; circunstancia que acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 164442261192331, que precisa como fecha de registro y término de la carga de la información el nueve de febrero de dos mil veintidós.

2. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, a la que se asignó el expediente número 52/2022, es INFUNDADA, ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de febrero de dos mil veintidós, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, la relativa a los montos de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, incluida la de los Diputados. Esto así, en virtud que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones asignadas a los servidores de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, encontrada en el sitio de la Plataforma el quince de febrero de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, sí contiene la relativa a los montos de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, respecto de los cuales estaba disponible información, incluida la de los Diputados, misma que se publicitó previo a la presentación de la denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Ya que la documental encontrada precisa como fecha de publicación de la información que contiene las siguientes:

Información	Fecha de creación/publicación	Fecha de modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	26/07/2021	26/07/2021, 17/01/2022 y 18/01/2022
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	26/07/2021	26/07/2021 y 18/01/2022
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	26/11/2021	26/11/2021 y 18/01/2022
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	14/01/2022	14/01/2022, 18/01/2022 y 15/02/2022

b) En lo tocante a la información los montos de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos distintos de los Diputados, puesto que la documental hallada precisa los montos correspondientes en los apartados denominados "Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador" y "Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador".

c) Por lo que se refiere a los montos de las remuneraciones asignadas a los Diputados, en razón que los mismos constan en el apartado de la Tabla_325291 de la documental encontrada, que contiene la información relativa a las Dietas que perciben los mencionados servidores públicos. Esto así, en razón que las percepciones que reciben por el ejercicio de sus funciones se denominan dietas. Al respecto la citada documental contiene la siguiente leyenda en el apartado "Nota": ". . . *Los criterios monto de la remuneración mensual bruta y monto de la remuneración mensual neta se reportan en cero en virtud de que la percepción económica mensual de los diputados se denomina Dieta. . .*" (Sic).

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día primero de septiembre dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, de la fracción VIII.

- La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII, misma que contiene la relativa a los Diputados de la actual Legislatura.

b) Para el caso de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en ella sí consta la relativa a los montos de las percepciones asignadas a todos los servidores públicos respecto de los cuales se difunde información, incluidos los Diputados, la cual obra en el apartado de Dietas.

4. Que la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas quince de febrero y primero de septiembre de dos mil veintidós, sí contiene la relativa a los Diputados de la actual legislatura, es decir, de la XLIII Legislatura.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto

en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Congreso del Estado de Yucatán**:

1. Que la denuncia a la que se le asignó el expediente número 51/2022, es **FUNDADA.**

2. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente número 52/2022, es **INFUNDADA.**

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre del año en curso, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de las fracciones VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General:

   - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, de la fracción VIII.

   - La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVII, misma que contiene la relativa a los Diputados de la actual Legislatura.

b) Para el caso de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en ella sí consta la relativa a los montos de las percepciones asignadas a todos los servidores públicos respecto de los cuales se difunde información, incluidos los Diputados, la cual obra en el apartado de Dietas.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA